

IV. Administración de Justicia**JUZGADOS DE LO MERCANTIL****11521 CASTELLÓN DE LA PLANA**

Edicto.

Don Jorge González Rodríguez, letrado de la administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Castellón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal,

Hago saber:

Primero: Que por auto de fecha 22-12-2015, dictado en el procedimiento de Concurso Abreviado, n.º 000572/2011 N.I.G. n.º 12040-66-2-2011-0000699, seguido en este Juzgado, se ha decretado la conclusión del Concurso Voluntario y Abreviado que se ha seguido frente al deudor "Mibalia Creatividad, S.L.", domiciliado en calle Lairon, 33 C. Transporte Cs y C.I.F./D.N.I. número B12450318.

Segundo: Mediante la resolución antedicha se ha acordado además de la conclusión del concurso las siguientes medidas insertas en su parte dispositiva que a continuación se inserta:

Parte Dispositiva:

"...1.- Se declara la Conclusión del presente concurso de Mibalia Creatividad, S.L."seguido bajo el numero Concurso Abreviado número 000572/2011-II., y el archivo de las presentes actuaciones a todos los efectos que son legal y necesaria consecuencia de ello.

2.- Declarar Aprobadas las Cuentas rendidas por la administración concursal, así como el cese en su cargo del administrador concursal.

3.- En particular, Acordar la Extinción de la entidad Mibalia Creatividad SL", disponiendo la cancelación de su inscripción en los registros públicos correspondientes.

4.- El presente Auto se notificara mediante comunicación personal que acredite su recibo o por los medios a que se refiere el primer párrafo del artículo 23.1 de la LC y se dará al mismo la publicación prevista en el segundo párrafo de dicho precepto y en el artículo 24 de la propia LC (artículo 177.3 de la LC).

5.- A efectos de la cancelación de la inscripción, expídanse oportunos mandamientos conteniendo testimonio de la resolución firme (artículo 178.3 de la LC) a los registros públicos que correspondan.

6.- Llévese el original al libro de autos y déjese testimonio en las actuaciones sección primera del concurso.

7.- Notifíquese el presente auto a la administración concursal, a la concursada, y a cuantos acreedores se hayan personado en el concurso.

Este Auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno(artículo 208.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 177.1 de la LC).

Magistrado Letrado de la Administración de Justicia.."

Castellón, 10 de marzo de 2016.- El Letrado dlaj.

ID: A160013329-1